



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

N° 0721-2019-GODUR-MPC

San Vicente de Cañete, 27 de Agosto de 2019

LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA.

VISTO:

El expediente N° 2100-2019, el administrado Sr. MARTIN DE JESUS MONTOYA MARCILLA identificado con DNI N°71934181 solicita CERTIFICADO ZONIFICACION Y VIAS; y con FUT N° 010606 se solicita el archivo o cierre de trámite por observaciones; solicitado por la nueva propietaria administrada; SADA ANGÉLICA GORAY CHONG identificada con DNI N° 40323242 y otros, del predio ubicado en el Sector Pampa Los Perros, altura del km 52 de la Panamericana Sur, denominado Plantel 44 y 47, distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Región Lima Provincias, con un área de 90.00 Has.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado ha presentado la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, de fecha 08.08.2019; mediante FUT N° 010606.

Copia simple de DNI de Sada Angélica Goray Chong,

Copia simple de Oficio N° 5221-2019/SBN-DGPE-SDAPE

Copia del Certificado de zonificación y vías N° 0140-2019- SGPCUC-GODUR-MPC

Copia de la Resolución de Gerencia N° 0395-2019- GODUR-MPC

Que, el administrado MARTIN DE JESUS MONTOYA MARCILLA, identificado con DNI N° 71934181 quien solicita certificado de zonificación y vías; del predio ubicado en el sector denominado Pampa de los Perros ubicado a la altura del km 52 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, con Resolución de Gerencia N° 0395-2019- GODUR-MPC de fecha 21.05.2019, se aprueba el Certificado de Zonificación y Vías N° 0140-2019- SGPCUC-GODUR-MPC, a favor de SADA ANGÉLICA GORAY CHONG identificada con DNI N° 40323242, SEBASTIÁN EDUARDO SALEM SAMBUCETI identificado con DNI N° 41777526, TEISUKE MARIO GORAY CHONG identificado con DNI N° 40696593 y el Sr. JUAN CARLOS WATANABE GORAY identificado con DNI N° 41483169; con un área de 90.00 Has, con una ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (R-3 y R-4), y de secciones de vías ; 100.00 ml, 74.00 ml, 25.00 ml y 17.60 ml, aprobado mediante Ordenanza N°02-2019-MPC, de fecha 23.01.19; en vista que la propiedad se encuentra registrada a favor de los nuevos propietarios descritos;

Que, con carta N°233-2019- CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, se solicita al administrado el sustento de a Partida Registral N° 21258545, en referencia a Oficio N° 0590-2019-SUNARP-Z.R.N°IX-CAÑ;

Que, el administrado presenta el Oficio N° 5221-2019/SBN-DGPE-SDAPE donde se indica que la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN, ha tomado conocimiento de lo indicado por la SUNARP, y no formulará oposición contra el procedimiento de cierre de partidas, en referencia a las partidas N° 49059060 y N° 21258545. Sobre el particular la administrada SADA ANGÉLICA GORAY CHONG, presenta mediante FUT 010606 de fecha 08.08.19 solicitud de archivo o cierre de trámite por observaciones, en referencia al expediente N° 2100-2018;

Que, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 - DS N° 004-2019—JUS en el Artículo 197.- Fin del procedimiento “197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto

“Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional”

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municañete.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

197.2. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”;

Que, con INFORME N°1119-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 27.08.19, se recomienda dejar sin efecto el Certificado de Zonificación y Vías N°0140-2019- SGPUC-GODUR-MPC y la Resolución de Gerencia N° 0395-2019- GODUR-MPC, y todo lo que se oponga a la misma; y dado que los documentos presentados y sobre todo la solicitud de archivo o cierre de trámite para el caso: fin de procedimiento, se emite opinión de procedencia y dar por finalizado el procedimiento solicitado por el administrado, al amparo de la normativa vigente;

Que, se ha procedido teniendo como Marco Normativo del TUO de la Ley N°27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), el Reglamento Nacional de Edificaciones, La Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, y la Ordenanza N°02-2019-MPC;

Que, según el numeral 1, inciso 1.7, del Art. IV de principios del procedimiento Administrativo indica, En la tramitación del documento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en forma prescrita por esta ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admiten prueba encantada;

Que, en merito a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la Resolución de Alcaldía N° 383-2001-AL sobre Desconcentración de Procesos Decisorios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el Certificado de Zonificación y Vías N°0140-2019- SGPUC-GODUR-MPC y la Resolución de Gerencia N° 0395-2019- GODUR-MPC, y todo lo que se oponga a la misma;

Artículo 2°.- Dar por finalizado y cerrado el expediente N°2100-2019 sobre solicitud de Certificado de zonificación y vías del predio ubicado en el Sector Pampa Los Perros, altura del km 52 de la Panamericana Sur, denominado Plantel 44 y 47, distrito de Chilca, Provincia de Cañete, departamento de Lima, con un área de 90.00 Has.

Artículo 3°.- Declarar que el presente acto administrativo es pasible de declaración de nulidad en virtud del procedimiento de fiscalización Posterior establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley 27444; DS N° 004-2019- JUS.

Artículo 4°.- Notificar al administrado lo dispuesto en la presente Resolución y derívase copia a la Gerencia Municipal para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. MARIA FLOR PAICO RUIZ
GERENTE DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y RURAL
Reg. CIP N° 128062

“Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional”

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municipaquete.gob.pe